

Viña del Mar, veinte de Junio de dos mil trece.

VISTOS:

1°._La querella de fojas uno y siguiente, interpuesta por doña ROSA ANGELICA ISMENIA TAPIA MORALES, Cédula de Identidad N° 6.059.288-8, domiciliada en SARGENTO ALDEA N° 65, SECTOR NORTE, VILLA ALEMANA, en contra de CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don JAIME SILVA ROA, ambos domiciliados en AV. LIBERTAD 1390, VIÑA DEL MAR, por posible infracción a las normas contenidas en la Ley 19.496.

2°._La denuncia se funda en la circunstancia que siendo la denunciante titular de una tarjeta de crédito emitida por Cencosud, desconoce una deuda correspondiente a unos avances en dinero en efectivo compra de gasolina y unos pasajes de Turbus, todos cargados su cuenta.

3°._ La ratificación de fojas cuatro de autos, de doña ROSA. TAPIA MORALES, ya individualizada, quien expone: "...que soy la titular de la tarjeta de crédito y no tengo ninguna persona adicional. Que lo que me cobran corresponde a unos avances y a unas compras de gasolina que yo jamás he efectuado, además unos pasajes que compraron en turbus. La deuda hasta esta fecha asciende aproximadamente a \$1.200.000.- Que desde octubre del 2012 que estoy reclamando, lo hice primero telefónicamente y después fui personalmente a Quilpué del Belloto. Que hice el contrato con CENCOSUD en la ciudad de Santiago pero cuando me hicieron cambiar al pinpass lo hice en el Belloto y ahí juntaron todas las tarjetas que tenía de Almacenes Paris, Jumbo y Santa Isabel y me dieron una sola tarjeta..."

4°._ Las declaraciones de fojas 24 de autos de don ALBERTO HAMEL LOPEZ, abogado, en representación de CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ya individualizados, quien compareció por escrito y declaró: "... a pesar de desconocer e ignorar la actora de autos los avances en efectivo y las supuestas compras efectuadas de su tarjeta Cencosud, la señora Rosa Angélica Tapia Morales procedió a efectuar el bloqueo de su tarjeta Cencosud con absoluto retardo, ya que los supuestos giros y compras fueron realizadas entre los meses de Agosto y Septiembre del año 2012 y el primer reclamo registrado en el local de mi representada, mediante el bloqueo de su tarjeta Cencosud fue recién realizauo el día 5 de Octubre del año 2012 ... "

„o._ La demanda civil de fojas uno y siguientes, deducida por doña ROSA, TAPIA MORALES, ya individualizada, en contra de CENCOSUD AD,"iNISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don ALBERTO HAMEL LOPEZ, ambos con domicilio en AV. LIBERTAD 1390, 'l,IIÑA DEL MAR, a fin de que sea condenada a pagar a la actora la suma de 1:1.000.000 (un millón de pesos) a título de indemnización de perjuicios, l,á.j intereses y costas, fundada en los hechos y disposiciones legales que irt dica.

6°._ La conte~lación de la demanda de fojas 27 y siguientes de autos, de don AL, '~RTO HAJ\1EL LOPEZ, abogado, en representación de CENCOSUD ADrv;:"NISTRADORA DE TARJETAS S.A., ya individualizados, solicitando el rechazo de ésta por no existir infracción a la Ley 19.496 y perjuicio., que deban ser reparados.

7°._ El comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 31 de autos; celebrado con fecha 17 de Abril de 2013, con la sola asistencia de CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don VIC1,lORFIGIJEROA MARDONES.

8°._ La prueba rendida que consta en autos.

CONSIDERANDO:

I RESPECTO DE LA INFRACCIÓN A LA LEY 19.496:

1°._ Que las normas sobre protección de los derechos de los consumidores tienen por objeto regular las relaciones entre proveedores y consumidores según dispone el arto 1 de la Ley 19.496.-

2°._ Que se ha acreditado suficientemente al Tribunal la relación de consumo existente entre las partes.

3°._ Que para el esclarecimiento de la denuncia se recibieron y ponderaron en autos fotocopias de comprobantes de avance de Tarjeta Cencosud acompañados por CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., que rolan de fojas 14 a 23, documentos que no fueron objetados por la contraparte.

4°._ Que la denunciante no acompañó al proceso pruebas que permitan acreditar la efectividad de la acción deducida.

5°._ Que según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 18.287 el Tribunal se encuentra facultado para apreciar la prueba y demás antecedentes de la causa, en conformidad a las reglas de la sana crítica y, en uso de esa atribución, concluye que no existen en autos pruebas suficientes que permiten formar en la Juez la convicción de que la empresa denunciada CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ha infringido las normas contenidas en la ley 19.496.

11 RESPECTO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR DOÑA ROSA TAPIA MORALES, ya individualizada, **EN CONTRA DE CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.,** representada por don **VICTOR FIGUEROA MARDONES,** ya individualizados:

1°._Que a fojas uno y siguientes de autos doña ROSA. TAPIA MORALES, ya individualizada, deduce acción civil en contra de CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don VICTOR FIGUEROA MARDONES, ambos ya individualizados; para que sea condenado a pagar a la actora la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) o, lo que el Tribunal estime pertinente en conformidad al mérito de autos; mas intereses y costas.

2°._Que en el numeral 5° de los Considerandos Infraccionales este Tribunal ha concluido que no existen en autos antecedentes suficientes para concluir que la demandada ha infringido las normas de la Ley N° 19.496, por lo que falta la fuente de la obligación cuyo cumplimiento se demanda.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 15.231; artículos 1,7,8,9,10,11,12,13,14, 16 y 17 de la Ley 18.287; y artículos 1, 19,20 y 52 de la Ley 19.496, la prueba y demás antecedentes de la causa.

SE RESUELVE:

1°._Que se absuelve a CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don ALBERTO HAMEL LOPEZ, ya individualizados, de la querella de fojas 1.

2°_ Que no se da lugar a la demanda deducida por doña ROSA. TAPIA MORALES, ya individualizada, en contra de CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., representada por don ALBERTO HAMEL LOPEZ, ya individualizados.

3°._Que se exime a doña ROSA. TAPIA MORALES del pago de las costas de la causa, por estimar el Tribunal que ha tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese, una vez ejecutoriada Archívese.

JUEZ SUBROGANTE

PROVEYÓ LA SEÑORA JUEZ SUBROGANTE DEL PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ESTA CIUDAD, DOÑA CLAUDIA PAVEZ VALENZUELA.

RUTH MUÑOZ ALAMOS
SECRETARIA AD-HOC

